

**SUBDIRECCION DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS**

**DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PERSONAS**

###### ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

(SOLO PARA FUNCIONARIOS/AS DEL S.S.M. CENTRAL U OTROS SERVICIOS DE SALUD)

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE DE POSTULANTE |  |
| R.U.T. N° |  |

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, declaro bajo juramento que la persona antes individualizada, ha dado cumplimiento y mantiene vigencia de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia;
2. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
3. Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
4. Haber aprobado la educación media y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
5. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones; y,
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

De acuerdo al artículo 54 del DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no se encuentra afecto a las siguientes Inhabilidades, que establecen que no podrán ingresar a la Administración del Estado:

1. Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.
2. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
3. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
4. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
5. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE Y FIRMA POSTULANTE |  | NOMBRE Y FIRMA  JEFATURA GESTION DE PERSONAS |

Santiago, \_\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_